

Hoy abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 99 folios al correo institucional del Juzgado el día cuatro (4) de marzo del año que avanza a las 8:57 horas; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00012-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA ORDEN DE PAGO
<b>EJECUTADO:</b>	REINEL FRANCISCO TORO HUERTAS

**Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).**

### **OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN**

El doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, en su calidad de apoderado de la entidad bancaria ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra **Reinel Francisco Toro Huertas**, mayor de edad y residente en **la vereda Pavas, finca La Esperanza**, de esta localidad sin correo electrónico u otro canal digital para su notificación, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, acorde con las pretensiones de la demanda:

*“1.- Por la suma de \$2.999.293,00 que corresponden al capital insoluto de la obligación No. 725015920196302, contenida en el Título valor Pagaré No. 015926100007083 de fecha 6 de abril de 2015, firmado y aceptado por la demandada.*

*1.1.- Por la suma de \$165.891,00 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015926100007083 causados desde el día 22 de octubre de 2019 hasta el día 21 de abril de 2020, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7 puntos Efectiva Anual.*

*1.2.- Por la suma de \$1.088.850,00 correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 22 de abril de 2020, hasta el 05 de*

febrero de 2021, fecha del diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**1.3-** Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto por causar desde el día 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**2.-** Por la suma de \$12.000.000,00 que corresponden al capital insoluto de la obligación No. 725015920253000, contenida en el Título valor Pagaré No. 015926100010968 de fecha 4 de marzo de 2019, firmado y aceptado por la demandada.

**2.1.-** Por el valor \$994.822,00 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015926100010968 causados desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 12 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7 puntos Efectiva Anual.

**2.2.-** Por la suma de \$340.195,00 correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 13 de septiembre de 2020, hasta el 05 de febrero de 2021, fecha del diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**2.3-** Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto por causar desde el día 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**3.-** Que se condene al demandado REINEL FRANCISCO TORO HUERTAS a pagar las costas y gastos de esta ejecución”.

## **REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS**

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución (pagarés), fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el **reclamado Reinel Francisco Toro Huertas, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'330.134** y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° 015926100007083 y 015926100010968, reúnen cada uno de los requisitos

previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad líquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: *"...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibídem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **Reinel Francisco Toro Huertas**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 74.330.134** y en favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por el ejecutado:

**PRIMERO: Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2'999.293,00) moneda legal y corriente**, correspondiente al capital insoluto de la

**obligación No. 725015920196302, contenidos en el título valor-pagaré No. 015926100007083.**

**SEGUNDO:** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$165.891,00)** moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en **pagaré No. 015926100007083**, a la tasa de interés del D.T.F. + 7 puntos efectiva anual causados desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020.

**TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'088.850,00)** moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 22 de abril de 2020, hasta el 05 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO:** Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**QUINTO:** Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00)** moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto de la **obligación No. 725015920253000**, contenidos en el **título valor-pagaré No. 015926100010968**.

**SEXTO:** Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$994.822,00)** moneda legal y corriente, de los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en **pagaré No. 015926100010968**, a la tasa de interés del D.T.F. + 7 puntos efectiva anual causados desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 12 de septiembre de 2020.

**SÉPTIMO:** Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$340.195,00)** moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 13 de septiembre de 2020, hasta el 05 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**OCTAVO:** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**NOVENO:** En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

**DÉCIMO:** Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

**UNDÉCIMO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2.020, al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a la ejecutada.

**DUODÉCIMO:** Previa consulta de antecedentes disciplinarios, misma que se anexa por parte del despacho; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al **Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P.N° 128.178 del C. S. de la J;** como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

**CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN**  
**Juez.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 017 FIJADO HOY 22-04-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

**j01U E. J.r.r.A. S.J.**

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c21e813cb9c938b174bb28faca0cd7cc7546ac253c57cef558b4ead325dd355**

Documento generado en 21/04/2021 02:55:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**